

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 86244

Ref. Expediente N° SD2025/0029840

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 2 de abril de 2025, H2O DEL CAMPO SAS, presentó la solicitud de registro de la Marca H2O FRESH (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 10902 de 14 de julio de 2025, se requirió a H2O DEL CAMPO SAS para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud relacionados con inconsistencias entre la denominación del signo y la etiqueta aportada y la reivindicación de colores evidenciados en dicha etiqueta.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 9 de octubre de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que: 1. No reivindicó correctamente los colores evidenciados en la etiqueta aportada. 2. No aportó una nueva etiqueta cuya denominación fuera consistente con la denominación del signo indicada para la solicitud.

1. Respecto a las inconsistencias en la reivindicación de colores, tenemos que la etiqueta aportada es la siguiente:



Por otra parte, la reivindicación de los colores realizada por el solicitante incluía únicamente el color: “AZUL”.

¹ 32: Agua con gas enriquecida con vitaminas [bebidas]; agua de manantial; agua embotellada; agua enriquecida con minerales [bebidas]; agua mineral con gas; agua potable; agua potable con vitaminas; agua potable depurada; agua potable purificada; agua sin gas; aguas con gas; aguas de mesa; aguas potables; aguas sin gas.

Ref. Expediente N° SD2025/0029840

Teniendo en cuenta que faltó la reivindicación del color blanco evidenciado en la etiqueta aportada, por medio del Oficio N° 10902 del 11 de julio de 2025 se le requirió al solicitante lo siguiente:

“En ese sentido, a continuación se señala el color que se evidencia en la etiqueta aportada que no ha sido y debe ser reivindicado:



Por consiguiente, se le requiere para que:

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

- Indique de manera expresa si desea reivindicar todos los colores evidenciados en la etiqueta aportada, incluyendo el anteriormente señalado. En ese sentido, sírvase indicarlos a través de su nombre, o mediante la utilización de un código de referencia internacional que permita su validación posterior, como Pantone, Focoltone o RGB.”

A su vez, en su respuesta al referido requerimiento, el solicitante manifestó lo siguiente:

“La referencia para el color de H2O es REFLEX BLUE 2X según la Tabla De Colores Pantone y para la gota el color blanco es PMS 320 2X según la Tabla De Colores Pantone.”

No obstante, los colores reivindicados por el solicitante mediante su respuesta corresponden a los siguientes colores, los cuales no se evidencian en la etiqueta aportada:



En ese sentido, el solicitante no acató lo requerido por esta Entidad por medio del Oficio N° 10902 del 11 de julio de 2025, y por ende, no reivindicó los colores que se evidencian en la etiqueta aportada, en contravención de lo dispuesto en el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

2. Respecto a la inconsistencia entre la denominación del signo y la etiqueta aportada, se le requirió al solicitante lo siguiente:

Resolución N° 86244

Ref. Expediente N° SD2025/0029840

“De la información contenida en la solicitud se advierte que la denominación del signo es “H2O FRESH”, sin embargo, en la etiqueta aportada se evidencia la denominación “H2 FRESH”, en tanto la gota de agua en la parte gráfica no parece una O. Por lo tanto, no se tiene certeza de la marca que se pretende registrar.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Indique la denominación de la marca que pretende registrar:

Si la denominación es “H2 FRESH” tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo de manera expresa en la respuesta a este requerimiento.

Si por el contrario, pretende proteger la denominación “H2O FRESH” como se indica en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, sírvase aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación la cual deberá estar en formato JPG, tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.”

Al respecto, el solicitante indicó en su respuesta al requerimiento lo siguiente: “La denominación de la marca que se pretende registrar es “H2O FRESH”, para el efecto se adjunta la etiqueta que corresponde a las características exigidas por la Superintendencia de Industria y Comercio”.

No obstante lo anterior, no se adjuntó la etiqueta de la Marca que correspondiera a la denominación del signo que se pretende registrar, de manera que el solicitante mantiene la inconsistencia entre dicha denominación y la etiqueta aportada.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el solicitante no atendió de manera adecuada lo requerido por esta Entidad, al no reivindicar correctamente todos los colores evidenciados en la etiqueta aportada, y al no subsanar la inconsistencia existente entre la denominación del signo y la etiqueta aportada, se procede con el abono de la presente solicitud.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a H2O DEL CAMPO SAS, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 23 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0029840



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS